



Municipalidad de Olavarría

DECRETO N° 1314

Ref.: Emergencia Sanitaria hasta 19/04/21.-

OLAVARRÍA, - 6 ABR 2021

VISTO la necesidad de adecuar las medidas sanitarias dispuestas por Decretos N° 1017/21 y 1106/21 atento la evolución de los contagios de COVID19 y los requerimientos del sistema de salud del Partido de Olavarría, y las recomendaciones concordantes efectuadas por el Comité de Crisis; y

CONSIDERANDO

QUE este Municipio ha dictado sucesivos actos administrativos acordes a los datos oficiales y de las diversas autoridades sanitarias, a través de los cuales dispuso las medidas que la emergencia requería en sus distintas fases;

QUE la positividad de los testeos realizados en el territorio del Partido, viene sufriendo un aumento sostenido durante el último mes;

QUE la cantidad de casos detectados gracias a los testeos intensivos llevados adelante por la Secretaría de Salud, ameritan adoptar medidas acordes con la fase en que pandemia de COVID19 coloca al Partido de Olavarría, y disponer restricciones a determinadas actividades cuya realización podría facilitar la transmisión del virus;

QUE tales restricciones se dispondrán por un lapso de catorce días, a los fines de evaluar al término de ese plazo la situación sanitaria y las correlativas medidas a tomar;

QUE conforme los requerimientos formulados por el Comité de Crisis, es oportuno resaltarle a la comunidad la importancia que reviste el distanciamiento social, el lavado de manos, el uso de barbijo y/o tapabocas, estornudar o toser en el pliegue del codo, para poder continuar avanzando hacia una relativa normalidad es fundamental continuar con los cuidados recomendados y no relajar las normas establecidas para combatir a esta pandemia;

POR todo ello, el Intendente Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 107) y 108) y ccs. de la Ley Orgánica de las Municipalidades

DECRETA

ARTÍCULO 1°: Dispónese la prórroga hasta el 19 de abril de 2021 de las excepciones al ----- distanciamiento social preventivo y obligatorio dispuestas por el Decreto N° 1017/21, con las modificaciones introducidas por el Decreto N° 1106/21, con las salvedades dispuestas en el ARTICULO 2°) del presente.-

ARTÍCULO 2°: Suspéndanse hasta el 19 de abril inclusive las autorizaciones para llevar ----- adelante las siguientes actividades:

-Reuniones sociales, tanto al aire libre como en espacios cerrados con ventilación, tanto en domicilios particulares como en espacios privados de acceso público, que fueran previstas en el artículo 16) del Decreto N° 1017/21;

-Talleres culturales, previstos en el artículo 9° inc. 4) del Decreto N° 1017/21;

-Ferias de artesanos y emprendedores, previstas en el artículo 9° inc. 5) del Decreto N° 1017/21;

-Competencias deportivas previstas en el artículo 17) del Decreto N° 1017/21;





Municipalidad de Olavarría

-El funcionamiento de los espacios de culto previstos por el artículo. 14) del Decreto N° 1017/21;

-Eventos culturales, sociales y/o recreativos previstos en el artículo 2° inc. 26) del Decreto N° 1017/21, modificado por el artículo 1° inc. 4) del Decreto N° 1106/21.-

ARTÍCULO 3°: Los locales gastronómicos podrán funcionar hasta las 24 hs., con reserva ----- previa, la que debe ser realizada de manera remota; no pudiendo superar las cuatro (4) personas por mesa, a excepción de grupo familiar primario, y de conformidad con el protocolo emitido por el Ministerio de Producción, Ciencia e Innovación Tecnológica de la Provincia de Buenos Aires que como ANEXO I forma parte del Decreto N° 2140/20.-

ARTÍCULO 4°: Establécese la competencia del Juzgado de Faltas Municipal para el ----- juzgamiento de las faltas y/o contravenciones consistentes en apertura de establecimientos comerciales, industriales y deportivos del Partido de Olavarría que no cuenten con habilitación específica para funcionar conforme el presente acto administrativo y concordantes; violación de los protocolos vigentes para la realización de las actividades expresamente habilitadas para funcionar; violación de los horarios establecidos para el funcionamiento de las actividades habilitadas; y en general, aquellas acciones que específicamente contravengan las disposiciones dictadas en el marco de la emergencia sanitaria, contenidas en el presente Decreto y concordantes, así como de la normativa provincial y nacional que no prevean la aplicación de tipos penales más gravosos.- El juzgamiento se llevará adelante en el marco de la Ordenanza N° 195/84, conforme las normas del poder de policía propio, delegado o consecuente dentro del marco jurisdiccional o legal que compete constitucionalmente el Partido de Olavarría.-

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto es refrendado por los Señores Secretarios de ----- Gobierno; de Mantenimiento y Obras Públicas; de Desarrollo Humano y Calidad de Vida; de Desarrollo Económico; de Salud; y por la Señora Secretaria de Economía y Hacienda.-

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese en el Boletín Municipal, dese al Registro de ----- Decretos y oportunamente archívese.-

LIC. HILARIO GALLI
SECRETARIO DE GOBIERNO

INTENDENCIA MUNICIPAL
OLAVARRÍA

DR. EZEQUIEL GALLI
INTENDENTE MUNICIPAL

DR. DIEGO DANIEL ROBBIANI
SECRETARIO DE DESARROLLO
HUMANO Y CALIDAD DE VIDA

JULIO CESAR VENTURATO PETRONIO
SECRETARIO DE
DESARROLLO ECONOMICO

DR. GERMAN AUGUSTO CAPUTO
SECRETARIO DE SALUD

CIA. MARIA EUGENIA BEZZOLI
SECRETARIA DE ECONOMIA Y HACIENDA